

## Recurso de Reposición 2020- 339

Faissuly Hernández <faihernandez2015@gmail.com>

Vie 20/11/2020 1:51 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lorica <j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

RECURSO DE Rad-2020-339.docx;

Buena tarde.

Presento al despacho recurso de Reposición del Proceso de Ref 2020- 339

Gracias

FAISSULY HERNANDEZ CASTAÑO

ABOGADA



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Dra. Luz Adriana Quintero Saker.

Juez Segunda Promiscua municipal de Lorica-Córdoba

E. S. D.

**Ref.: Recurso de Reposición**

**Rad:** 2020-00339.

**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.

**Demandante:** Sandra Yaned Ceballos López.

**Demandado:** José de Los Santos Negrete Flórez.

**FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO**, vecina y domiciliada en el municipio de Lorica-Córdoba, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.398.571 expedida en el municipio de Sincé-Sucre y con Tarjeta Profesional número 280.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosataria para el cobro judicial de la señora **SANDRA YANED CEBALLOS LOPEZ** y mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” y dentro de los términos otorgado por este mismo artículo me permito interponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de noviembre del año 2020 emanado por su digno despacho dentro del presente radicado y notificado por estado N°141 de fecha 17 de noviembre de esta misma anualidad.

#### **HECHOS**

1. Inicie en mi condición de apoderada judicial de la señora **Sandra Yaned López Ceballos**, demanda ejecutiva con garantía personal de menor cuantía contra el señor **José De Los Santos Negrete Flórez**, la cual por contar con cada uno de los requisitos establecidos por el código general del proceso, fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 13 de noviembre del año 2020.
2. Para el día 17 noviembre del cursante año, fue notificado mediante estado y dentro del presente sumario el auto de esta misma fecha, mediante el cual libraron mandamiento de pago, decretaron medidas cautelares y se me reconoció personería adjetiva para actuar dentro de este en los términos que concede la ley y el endoso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION**

Su señoría en mi condición de apoderada de la demandante y dado la responsabilidad que se me ha encomendado debo ser minuciosa y acuciosa en cada uno de mis procesos, es así como debo indicarle puntualmente varias inexactitudes consignadas dentro del auto que me encuentro reponiendo:

1. En el punto octavo de dicho auto se hizo alusión a las medidas cautelares solicitadas y decretadas por su despacho, para mi sorpresa evidencio que las dos medidas cautelares decretadas fueron



Abogados.

limitadas hasta la suma de \$18.000.000, la problemática sobre este punto radica en que si bien es cierto el monto del capital exigido se encuentra señalado en la suma de \$12.000.000 de pesos, los intereses de mora acaecidos hasta el día que se interpuso la referenciada demanda ejecutiva ascendían al monto de \$45.864.000 pesos, como se puede observar mediante una suma aritmética el monto total perseguido judicialmente se elevaría aproximadamente a \$57.864.000, restando de este uno abonos por un valor total de \$6.800.000 pesos realizados por el demandado.

2. Si bien el artículo 599 del código general del proceso indica en uno de sus apartes:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”*

Debemos tener en cuenta dos cosas, en primer lugar el monto hasta el cual se limitó las medidas cautelares es notoriamente insuficiente para garantizar el crédito cobrado, sus interés y las costas prudencialmente calculadas y por último se solicitó el embargo de un solo bien, por lo que estaríamos dentro de una de las excepciones que contempla el artículo 599 del C.G.P.

## **PETICION**

Con fundamento a lo anteriormente señalado me permito solicitarle:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 13 de noviembre del año 2020 emanado por su despacho dentro del presente radicado y notificado mediante estado N°141 de fecha 17 de noviembre del año 2020.

Del señor juez

Atentamente

**FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO**

**C.C. No. 1.100.398.571 de Sincé - Sucre**

**T.P. N° 280.093 del C.S. de la J.**

**Correo Electrónico: [faihernandez2015@gmail.com](mailto:faihernandez2015@gmail.com)**

**Cel. 310-8234886**

## Recurso de Reposición 2020- 340

Faissuly Hernández <faihernandez2015@gmail.com>

Vie 20/11/2020 1:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lorica <j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

RECURSO DE Rad-2020-340.docx;

Buena Tarde

Cordial Saludo

Presento al despacho Recurso de Reposición en el proceso de Ref 2020-340

Gracias

FAISSULY HERNANDEZ CASTAÑO

ABOGADA



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Dra. Luz Adriana Quintero Saker.

Juez Segunda Promiscua municipal de Lorica-Córdoba

E. S. D.

**Ref.: Recurso de Reposición**

**Rad:** 2020-00340.

**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.

**Demandante:** Hernán Darío Ceballos López.

**Demandado:** John Fredy León Bedoya y María Bedoya Bedoya.

**FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO**, vecina y domiciliada en el municipio de Lorica-Córdoba, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.100.398.571 expedida en el municipio de Sincé-Sucre y con Tarjeta Profesional número 280.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosataria para el cobro judicial del señor **HERNAN DARIO CEBALLOS LOPEZ** y mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que de conformidad a lo establecido en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” y dentro de los términos otorgado por este mismo artículo me permito interponer el recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de noviembre del año 2020 emanado por su digno despacho dentro del presente radicado y notificado por estado N°141 de fecha 17 de noviembre de esta misma anualidad.

#### **HECHOS**

1. Inicie en mi condición de apoderada judicial del señor **Hernán Darío Ceballos López**, demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra los señores(a) **John Fredy León Bedoya** y **María Del Socorro Bedoya Bedoya**, la cual por contar con cada uno de los requisitos establecidos por el código general del proceso, fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 13 de noviembre del año 2020.
2. Para el día 17 noviembre del cursante año, fue notificado mediante estado y dentro del presente sumario el auto de esta misma fecha, mediante el cual libraron mandamiento de pago, decretaron medidas cautelares y se me reconoció personería adjetiva para actuar dentro de este en los términos que concede la ley y el endoso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION**

Su señoría en mi condición de apoderada del demandante y dado la responsabilidad que se me ha encomendado debo ser minuciosa y acuciosa en cada uno de mis procesos, es así como debo indicarle puntualmente varias inexactitudes consignadas dentro del auto que me encuentro reponiendo:



Abogados.

1. En primer lugar se libra mandamiento de pago a favor de la señora Sandra Yaned Ceballos López, cuando en realidad quien me confirió poder mediante endoso en procuración fue el señor Hernán Darío Ceballos López.
2. En el punto octavo de dicho auto se hizo alusión a las medidas cautelares solicitadas y decretadas por su despacho, para mi sorpresa evidencio que las tres medidas decretadas fueron limitadas hasta la suma de \$4.500.000, la problemática sobre este punto radica en que si bien es cierto el monto del capital exigido se encuentra señalado en la suma de \$3.000.000 de pesos, los intereses de mora acaecidos hasta el día que se interpuso la referenciada demanda ejecutiva ascendían al monto de \$3.189.000 pesos y los interés de plazo pactados con los demandados los cuales fueron fijados en el 1.8% sumaban a la deuda exigible \$3.764.000 pesos, como se puede observar mediante una suma aritmética el monto total perseguido judicialmente se elevaría aproximadamente a \$9.953.000, restando de este un abono de \$1.000.000 de pesos realizado por los demandados.
3. Si bien el artículo 599 del código general del proceso indica en uno de sus apartes:  
*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”*

Debemos tener en cuenta dos cosas, en primer lugar el monto hasta el cual se limitó las medidas cautelares es notoriamente insuficiente para garantizar el crédito cobrado, sus interés y las costas prudencialmente calculadas, por último es importante tener en cuenta que se solicitó el embargo de dos bienes inmuebles de los cuales uno se encuentra afectado en estos momentos con un gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado y el otro se encuentra también con un gravamen de hipoteca sobre la cuota parte que de este bien le corresponde a uno de los demandados.

Como podemos ver estos gravámenes que poseen estos bienes inmuebles, convierten en incierto la posibilidad de cobrar el crédito más sus otros réditos y estaríamos dentro de una de las excepciones que contempla el artículo 599 del C.G.P.

## **PETICION**

Con fundamento a lo anteriormente señalado me permito solicitarle:

HERNANDEZ & HERNANDEZ



Abogados.

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 13 de noviembre del año 2020 emanado por su digno despacho dentro del presente radicado y notificado por estado N°141 de fecha 17 de noviembre del año 2020.

Del señor juez

Atentamente

**FAISSULY KARIME HERNANDEZ CASTAÑO**

**C.C. No. 1.100.398.571 de Sincé - Sucre**

**T.P. N° 280.093 del C.S. de la J.**

**Correo Electrónico: [faihernandez2015@gmail.com](mailto:faihernandez2015@gmail.com)**

**Cel. 310-8234886**

**Fwd: recurso reposicion rad. 0138-2017 Jamer Mangones - Jose luis Mangones.pdf**

jamer javier mangones ramos <jamermangonesr@hotmail.com>

Mié 3/02/2021 5:08 PM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Loricá <j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposicion rad. 0138-2017 Jamer Mangones - Jose luis Mangones.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** nayla lopez manjarres <nlopezmanjarres@gmail.com>

**Fecha:** 3 de febrero de 2021 a las 4:50:57 p. m. COT

**Para:** jamermangonesr@hotmail.com

**Asunto:** recurso reposicion rad. 0138-2017 Jamer Mangones - Jose luis Mangones.pdf

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAMER MANGONES RAMOS

Demandado: JOSE MANGONES SANCHEZ

Radicado N°: 00138-2017

**JAMER MANGONES RAMOS**, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No.11.038.315 de Lorica, como demandante y/o acreedor cesionario reconocido a través de auto de 29 de enero de 2018, donde fungía el sr GENEER LEON VARGAS en el de marras, presente escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de febrero de 2021 toda vez que se ha dado la terminación por pago de la obligación a través de la figura de contrato de dación en pago de la cuota parte propiedad del aquí demandado el cual se encuentra embargado en esta Litis, y por desconocimiento de los términos utilizados para solicitar la terminación del proceso y omitiendo la forma en que se terminó el mismo, comedida y respetuosamente solicitamos:

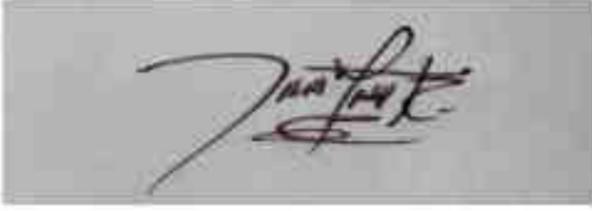
Dejar sin efecto el auto de fecha 01 de febrero de 2021 y tenerlo por no presentado toda vez que en el escrito presentado se omitió la forma de terminación del mismo, toda vez que entre las parte se celebró una Dación en pago a través de escritura pública, figura jurídica que no se encuentra tipificada como tal en la normatividad legal colombiana; sin embargo, es una forma de extinguir la obligación del crédito, que se ha venido constituyendo en este caso y en consecuencia se da la terminación por el pago total de la obligación a través de un contrato de dación en pago sobre el bien embargado.

- para dicho fin, comedida y respetuosamente solicitamos se emitan los oficios pertinentes para el registro y se nos haga entrega digital y/o entrega física de los mismos a través del correo [jamermangonesr@hotmail.com](mailto:jamermangonesr@hotmail.com).

**ANEXO**

Escritura pública mediante la cual se realizó la figura de Dación en pago

Atentamente:



**JAMER MANGONES RAMOS**

C.C N° 11.038.315 de Lorica



Aa072237802

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LORICA – CORDOBA

CODIGO NOTARIA: 234170001-----

ESCRITURA N° (42).---CUARENTA Y DOS.--

DE FECHA: ENERO 29 DE 2.021.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION:

MATRICULA INMOBILIARIA: 146-24.166 - REF. CAT. 01050000000700160000000000

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE LORICA – BARRIO ARENAL -

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	V/ACTO
0307	VENTA DE DERCHOS DE CUOTAS	\$43.000.000
0129	DACION EN PAGO	\$21.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.156.732

JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.163.676

JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ C.C. N° 78.079.804

JAMER JAVIER MANGONES RAMOS C.C. N° 11.038.315

%%%%%%%%%

En la ciudad de Lorica, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ENERO** del corriente año del dos mil veintiuno (2.021), comparecieron a la Notaría Única del Circulo de Lorica, estando Encargada mediante Resolución N° 0181 de 29/1/2021, de la Alcaldía Municipal de Lorica, la señora **GLENIS MARIA MONTES RHENALS**, el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lorica, quien actúa como apoderado especial de los señores **JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.156.732** y **JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.163.676**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----

**PRIMERO:**-----Que en las condiciones dichas en nombre de sus poderdantes, transfiere a título de venta a favor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 40% es decir un 20% cada uno, que tienen adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Lorica (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de



Aa072237802

11002MIMICS9AEall 22-10-20

15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 01050000000700160000000000.

--**SEGUNDO:**---Que adquirieron los derechos de cuotas que venden por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Lórica, con la Matricula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO:**-----Que el precio de la presente venta es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/cte.----**ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019.**---  
**-CUARTO:**-----Que el predio del cual hace parte los derechos de cuotas que vende se encuentra libre de todos los gravámenes que señala la ley, tales como censos, hipotecas, pleitos pendientes condiciones resolutorias, anticresis, patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo que vende.----**QUINTO:**-----Que desde la fecha hace entrega al comprador de los derechos de cuotas vendido quedando en esta forma en comunidad con Iván Esteban Mangones Vanegas y Gerdín A. Vanegas Roa.-----Presente en este otorgamiento el comprador señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecina de Palo de Agua, de tránsito en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Lórica, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----

**DACION EN PAGO:**-----Comparece nuevamente el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lórica, quien actúa como apoderado especial de **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 78.079.804**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----**PRIMERO.- OBJETO.** Que **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.079.804 expedida en Lórica, obra en este acto en su propio nombre, como deudor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.038.315 de Lórica, residente en el Barrio Arenal, de esta ciudad de Lórica, Es mi interés firmar este Contrato de Transacción de **DACION EN PAGO**, por la suma estipulada por las partes en VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000), dentro del Proceso Ejecutivo con garantía Personal con Radicado N° 23417890022017000138000, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica - Córdoba, que fue librado mandamiento en fecha 22 de marzo de 2017, iniciado por el señor Gener José León Vargas, y que a su vez de fecha 16 de junio de 2017 se celebró la figura de Cesión de Derechos Litigiosos entre Gener León Vargas y Jamer Javier Mangones Ramos, el cual es aceptado en fecha 29 de enero de 2018, por el despacho, quedando este último como acreedor de este proceso, por ello se celebra el contrato de dación en pago, que se rige por las siguientes cláusulas.----**SEGUNDO:**-----**OBJETO DEL CONTRATO:** Por esta razón a través de



# República de Colombia



Aa072237803

su apoderado el deudor se obliga a transferir a favor del acreedor señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 20%, que tiene adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Loricá (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de 15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 010500000070016000000000.----Que adquirió los derechos de cuotas que da en pago por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Loricá, con la Matrícula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO**: Que de común acuerdo con el acreedor, han avaluado la cuota parte del bien inmueble alinderado y determinado en el punto inmediatamente anterior, en la cantidad de \$21.500.000 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE)., objeto de esta Dación en Pago, para todos los efectos legales.----**CUARTO**: Garantiza el deudor, que el derecho de cuota del bien inmueble que transfiere mediante este contrato de transacción a título de Dación en Pago, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, arrendamiento consignado por escritura pública, hipotecas, etc., pero que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.-----**QUINTO**: Que se compromete a hacer entrega del bien inmueble, junto con la posesión quieta y pacífica que ha venido ejerciendo, materia de esta Dación en Pago, al acreedor cesionario, de manera inmediata.-----**SEXTO**: Que el deudor realizara la entrega material del bien inmueble dado en pago en la fecha, el cual se recibe en las condiciones definidas en los avalúos referidos, sin dicha entrega real y material el presente documento no tiene ninguna eficacia.-----**SEPTIMO**: Una vez se formalice la dación en pago, se presentará al **JUZGADO** para su aprobación y por ende para la cancelación del embargo que se tiene sobre el bien inmueble. Si se presentará alguna circunstancia dentro del proceso judicial adelantado que impida la aprobación del presente acuerdo por parte del Juzgado en los términos contemplados en este documento, este contrato se resolverá.-----**ACEPTACIÓN**: En este estado comparece el señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Loricá, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la Dación en pago que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----Así lo dijeron los exponentes, otorgan y firman por ante mi la



Aa072237803

11033HUMEC9AE3 22-10-20

Notaria Encargada que doy fe.----I N S E R T O S:----Se presentaron los comprobantes de ley para esta escritura.----(AQUÍ ELLOS).----"CATASTRO:-----Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado.- HACE CONSTAR:- Que el predio con las siguientes características: Referencia Catastral: 01050000000700160000000000.----Dirección: K. 24 N° 6C-06.--Avalúo: \$82.667.000.--Área Terreno: 0,0175 M2.--Área Const. 260 M2.--A la fecha: 28/1/2021.----Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y con el los siguientes propietarios registrados en su totalidad.--Nombre Propietario: Gerardin Vanegas Roa y otros.---CC#51654485.----Válido Hasta: 31/12/2021.-----Esta escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial #s. Aa 072237802 y Aa 072237803.-----Se les advirtió el deber del registro dentro del término legal que concede la ley para su validez.-DERECHOS NOTARIALES: \$289.970,00 pesos, Iva \$55.094,00 pesos, Retención \$645.000,00 pesos, Rec. Fondo Esp. \$9.900,00 pesos y Rec. Supernot. \$9.900,00 pesos.-----

%%%

**E L A P O D E R A D O D E L O S V E N D E D O R E S Y D A D O R**



JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS  
Dirección: Kra. 22 N° 7-64  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-7263039

**E L C O M P R A D O R**



JAMER JAVIER MANGONES RAMOS  
Dirección: K. 24 N° 6C-06 B. Arenal  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-6022866



GLENIS MARIA MONTES RHENALS  
Notaria Encargada del Circulo de Loricá



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE  
TERMINACION DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAMER MANGONES RAMOS

Demandado: JOSE MANGONES SANCHEZ

Radicado N°: 00138-2017

**JAMER MANGONES RAMOS**, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No.11.038.315 de Lorica, como demandante y/o acreedor cesionario reconocido a través de auto de 29 de enero de 2018, donde fungía el sr GENEER LEON VARGAS en el de marras, presente escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de febrero de 2021 toda vez que se ha dado la terminación por pago de la obligación a través de la figura de contrato de dación en pago de la cuota parte propiedad del aquí demandado el cual se encuentra embargado en esta Litis, y por desconocimiento de los términos utilizados para solicitar la terminación del proceso y omitiendo la forma en que se terminó el mismo, comedida y respetuosamente solicitamos:

Dejar sin efecto el auto de fecha 01 de febrero de 2021 y tenerlo por no presentado toda vez que en el escrito presentado se omitió la forma de terminación del mismo, toda vez que entre las parte se celebró una Dación en pago a través de escritura pública, figura jurídica que no se encuentra tipificada como tal en la normatividad legal colombiana; sin embargo, es una forma de extinguir la obligación del crédito, que se ha venido constituyendo en este caso y en consecuencia se da la terminación por el pago total de la obligación a través de un contrato de dación en pago sobre el bien embargado.

- para dicho fin, comedida y respetuosamente solicitamos se emitan los oficios pertinentes para el registro y se nos haga entrega digital y/o entrega física de los mismos a través del correo [jamermangonesr@hotmail.com](mailto:jamermangonesr@hotmail.com).

**ANEXO**

Escritura pública mediante la cual se realizó la figura de Dación en pago

Atentamente:



**JAMER MANGONES RAMOS**  
C.C N° 11.038.315 de Lorica



Aa072237802

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LORICA – CORDOBA

CODIGO NOTARIA: 234170001-----

ESCRITURA N° (42).---CUARENTA Y DOS.--

DE FECHA: ENERO 29 DE 2.021.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION:

MATRICULA INMOBILIARIA: 146-24.166 - REF. CAT. 01050000000700160000000000

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE LORICA – BARRIO ARENAL -

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	V/ACTO
0307	VENTA DE DERCHOS DE CUOTAS	\$43.000.000
0129	DACION EN PAGO	\$21.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.156.732

JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.163.676

JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ C.C. N° 78.079.804

JAMER JAVIER MANGONES RAMOS C.C. N° 11.038.315

%%%%%%%%%

En la ciudad de Lorica, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ENERO** del corriente año del dos mil veintiuno (2.021), comparecieron a la Notaría Única del Circulo de Lorica, estando Encargada mediante Resolución N° 0181 de 29/1/2021, de la Alcaldía Municipal de Lorica, la señora **GLENIS MARIA MONTES RHENALS**, el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lorica, quien actúa como apoderado especial de los señores **JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.156.732** y **JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.163.676**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----

**PRIMERO:-----**Que en las condiciones dichas en nombre de sus poderdantes, transfiere a título de venta a favor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 40% es decir un 20% cada uno, que tienen adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Lorica (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de



Aa072237802

11002MIMICS9AEall 22-10-20

15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 01050000000700160000000000.

--**SEGUNDO:**---Que adquirieron los derechos de cuotas que venden por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Lórica, con la Matricula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO:**-----Que el precio de la presente venta es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/cte.----**ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019.**---  
**-CUARTO:**-----Que el predio del cual hace parte los derechos de cuotas que vende se encuentra libre de todos los gravámenes que señala la ley, tales como censos, hipotecas, pleitos pendientes condiciones resolutorias, anticresis, patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo que vende.----**QUINTO:**-----Que desde la fecha hace entrega al comprador de los derechos de cuotas vendido quedando en esta forma en comunidad con Iván Esteban Mangones Vanegas y Gerdín A. Vanegas Roa.-----Presente en este otorgamiento el comprador señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecina de Palo de Agua, de tránsito en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Lórica, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----

**DACION EN PAGO:**-----Comparece nuevamente el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lórica, quien actúa como apoderado especial de **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 78.079.804**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----**PRIMERO.- OBJETO.** Que **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.079.804 expedida en Lórica, obra en este acto en su propio nombre, como deudor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.038.315 de Lórica, residente en el Barrio Arenal, de esta ciudad de Lórica, Es mi interés firmar este Contrato de Transacción de **DACION EN PAGO**, por la suma estipulada por las partes en VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000), dentro del Proceso Ejecutivo con garantía Personal con Radicado N° 23417890022017000138000, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica - Córdoba, que fue librado mandamiento en fecha 22 de marzo de 2017, iniciado por el señor Gener José León Vargas, y que a su vez de fecha 16 de junio de 2017 se celebró la figura de Cesión de Derechos Litigiosos entre Gener León Vargas y Jamer Javier Mangones Ramos, el cual es aceptado en fecha 29 de enero de 2018, por el despacho, quedando este último como acreedor de este proceso, por ello se celebra el contrato de dación en pago, que se rige por las siguientes cláusulas.----**SEGUNDO:---OBJETO DEL CONTRATO:** Por esta razón a través de



# República de Colombia



su apoderado el deudor se obliga a transferir a favor del acreedor señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 20%, que tiene adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Loricá (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de 15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 010500000070016000000000.----Que adquirió los derechos de cuotas que da en pago por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Loricá, con la Matrícula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO**: Que de común acuerdo con el acreedor, han avaluado la cuota parte del bien inmueble alinderado y determinado en el punto inmediatamente anterior, en la cantidad de \$21.500.000 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE)., objeto de esta Dación en Pago, para todos los efectos legales.----**CUARTO**: Garantiza el deudor, que el derecho de cuota del bien inmueble que transfiere mediante este contrato de transacción a título de Dación en Pago, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, arrendamiento consignado por escritura pública, hipotecas, etc., pero que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.-----**QUINTO**: Que se compromete a hacer entrega del bien inmueble, junto con la posesión quieta y pacífica que ha venido ejerciendo, materia de esta Dación en Pago, al acreedor cesionario, de manera inmediata.-----**SEXTO**: Que el deudor realizara la entrega material del bien inmueble dado en pago en la fecha, el cual se recibe en las condiciones definidas en los avalúos referidos, sin dicha entrega real y material el presente documento no tiene ninguna eficacia.-----**SEPTIMO**: Una vez se formalice la dación en pago, se presentará al **JUZGADO** para su aprobación y por ende para la cancelación del embargo que se tiene sobre el bien inmueble. Si se presentará alguna circunstancia dentro del proceso judicial adelantado que impida la aprobación del presente acuerdo por parte del Juzgado en los términos contemplados en este documento, este contrato se resolverá.-----**ACEPTACIÓN**: En este estado comparece el señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Loricá, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la Dación en pago que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----Así lo dijeron los exponentes, otorgan y firman por ante mi la



11003HUMEC9AE3  
22-10-20  
C cadema s.a. m. 1999-1990

Notaria Encargada que doy fe.----I N S E R T O S:----Se presentaron los comprobantes de ley para esta escritura.----(AQUÍ ELLOS).----"CATASTRO:-----Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado.- HACE CONSTAR:- Que el predio con las siguientes características: Referencia Catastral: 01050000000700160000000000.----Dirección: K. 24 N° 6C-06.--Avalúo: \$82.667.000.--Área Terreno: 0,0175 M2.--Área Const. 260 M2.--A la fecha: 28/1/2021.----Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y con el los siguientes propietarios registrados en su totalidad.--Nombre Propietario: Gerardin Vanegas Roa y otros.---CC#51654485.----Válido Hasta: 31/12/2021.-----Esta escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial #s. Aa 072237802 y Aa 072237803.-----Se les advirtió el deber del registro dentro del término legal que concede la ley para su validez.-DERECHOS NOTARIALES: \$289.970,00 pesos, Iva \$55.094,00 pesos, Retención \$645.000,00 pesos, Rec. Fondo Esp. \$9.900,00 pesos y Rec. Supernot. \$9.900,00 pesos.-----

%%%

**E L A P O D E R A D O D E L O S V E N D E D O R E S Y D A D O R**



**JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**  
Dirección: Kra. 22 N° 7-64  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-7263039

**E L C O M P R A D O R**



**JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**  
Dirección: K. 24 N° 6C-06 B. Arenal  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-6022866



**GLENIS MARIA MONTES RHENALS**  
Notaria Encargada del Circulo de Loricá



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE  
TERMINACION DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAMER MANGONES RAMOS

Demandado: JOSE MANGONES SANCHEZ

Radicado N°: 00138-2017

**JAMER MANGONES RAMOS**, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No.11.038.315 de Lorica, como demandante y/o acreedor cesionario reconocido a través de auto de 29 de enero de 2018, donde fungía el sr GENEER LEON VARGAS en el de marras, presente escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de febrero de 2021 toda vez que se ha dado la terminación por pago de la obligación a través de la figura de contrato de dación en pago de la cuota parte propiedad del aquí demandado el cual se encuentra embargado en esta Litis, y por desconocimiento de los términos utilizados para solicitar la terminación del proceso y omitiendo la forma en que se terminó el mismo, comedida y respetuosamente solicitamos:

Dejar sin efecto el auto de fecha 01 de febrero de 2021 y tenerlo por no presentado toda vez que en el escrito presentado se omitió la forma de terminación del mismo, toda vez que entre las parte se celebró una Dación en pago a través de escritura pública, figura jurídica que no se encuentra tipificada como tal en la normatividad legal colombiana; sin embargo, es una forma de extinguir la obligación del crédito, que se ha venido constituyendo en este caso y en consecuencia se da la terminación por el pago total de la obligación a través de un contrato de dación en pago sobre el bien embargado.

- para dicho fin, comedida y respetuosamente solicitamos se emitan los oficios pertinentes para el registro y se nos haga entrega digital y/o entrega física de los mismos a través del correo [jamermangonesr@hotmail.com](mailto:jamermangonesr@hotmail.com).

**ANEXO**

Escritura pública mediante la cual se realizó la figura de Dación en pago

Atentamente:



**JAMER MANGONES RAMOS**

C.C N° 11.038.315 de Lorica



Aa072237802

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LORICA – CORDOBA

CODIGO NOTARIA: 234170001-----

ESCRITURA N° (42).---CUARENTA Y DOS.--

DE FECHA: ENERO 29 DE 2.021.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION:

MATRICULA INMOBILIARIA: 146-24.166 - REF. CAT. 01050000000700160000000000

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE LORICA – BARRIO ARENAL -

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	V/ACTO
0307	VENTA DE DERCHOS DE CUOTAS	\$43.000.000
0129	DACION EN PAGO	\$21.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.156.732

JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ C.C. N° 1.063.163.676

JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ C.C. N° 78.079.804

JAMER JAVIER MANGONES RAMOS C.C. N° 11.038.315

%%%%%%%%%

En la ciudad de Lorica, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ENERO** del corriente año del dos mil veintiuno (2.021), comparecieron a la Notaría Única del Circulo de Lorica, estando Encargada mediante Resolución N° 0181 de 29/1/2021, de la Alcaldía Municipal de Lorica, la señora **GLENIS MARIA MONTES RHENALS**, el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lorica, quien actúa como apoderado especial de los señores **JAVIER ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.156.732** y **JULIO ENRIQUE MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 1.063.163.676**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----

**PRIMERO:-----**Que en las condiciones dichas en nombre de sus poderdantes, transfiere a título de venta a favor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 40% es decir un 20% cada uno, que tienen adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Lorica (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de



Aa072237802

11002MIMICS9AEall 22-10-20

15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 01050000000700160000000000.

--**SEGUNDO:**---Que adquirieron los derechos de cuotas que venden por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Lórica, con la Matricula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO:**-----Que el precio de la presente venta es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/cte.----**ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019.**---  
**-CUARTO:**-----Que el predio del cual hace parte los derechos de cuotas que vende se encuentra libre de todos los gravámenes que señala la ley, tales como censos, hipotecas, pleitos pendientes condiciones resolutorias, anticresis, patrimonio de familia inembargable, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo que vende.----**QUINTO:**-----Que desde la fecha hace entrega al comprador de los derechos de cuotas vendido quedando en esta forma en comunidad con Iván Esteban Mangones Vanegas y Gerdín A. Vanegas Roa.-----Presente en este otorgamiento el comprador señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecina de Palo de Agua, de tránsito en esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Lórica, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la venta que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----

**DACION EN PAGO:**-----Comparece nuevamente el señor **JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 15.027.506 de Lórica, quien actúa como apoderado especial de **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ.-C.C. N° 78.079.804**, como consta en el poder que se anexa y protocoliza con esta escritura, de lo cual doy fe y dijo:-----**PRIMERO.- OBJETO.** Que **JOSE LUIS MANGONES SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.079.804 expedida en Lórica, obra en este acto en su propio nombre, como deudor del señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.038.315 de Lórica, residente en el Barrio Arenal, de esta ciudad de Lórica, Es mi interés firmar este Contrato de Transacción de **DACION EN PAGO**, por la suma estipulada por las partes en VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000), dentro del Proceso Ejecutivo con garantía Personal con Radicado N° 23417890022017000138000, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica - Córdoba, que fue librado mandamiento en fecha 22 de marzo de 2017, iniciado por el señor Gener José León Vargas, y que a su vez de fecha 16 de junio de 2017 se celebró la figura de Cesión de Derechos Litigiosos entre Gener León Vargas y Jamer Javier Mangones Ramos, el cual es aceptado en fecha 29 de enero de 2018, por el despacho, quedando este último como acreedor de este proceso, por ello se celebra el contrato de dación en pago, que se rige por las siguientes cláusulas.----**SEGUNDO:---OBJETO DEL CONTRATO:** Por esta razón a través de



# República de Colombia



Aa072237803

su apoderado el deudor se obliga a transferir a favor del acreedor señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, los derechos de CUOTAS en un 20%, que tiene adquirido en el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, con todas sus mejoras y anexidades, junto con el solar donde se halla edificada, ubicada en la Carrera 24, Calle 6, del Barrio ARENAL, de esta ciudad de Loricá (Córdoba), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, en longitud de 17.30 metros; con casa y solar de Claudina Ramos Cárdenas; SUR, con el Caño de Aguas Prietas (Cañito), en longitud de 17.30 metros; ESTE, con casa y solar de María Ríos, en longitud de 16.70 metros; y OESTE, calle en medio, con casa y solar de Rugero Doria, en longitud de 15.20 metros.-----Inscrita en el catastro con la Referencia N° 010500000070016000000000.----Que adquirió los derechos de cuotas que da en pago por compra a Claudina Ramos Cárdenas, como consta en a Escritura N° 285 de 14/09/2000, otorgada en la Notaría Única de San Antero. Registrada en la Oficina de Registro de Loricá, con la Matrícula Inmobiliaria #146-24.166.-----**TERCERO**: Que de común acuerdo con el acreedor, han avaluado la cuota parte del bien inmueble alinderado y determinado en el punto inmediatamente anterior, en la cantidad de \$21.500.000 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE)., objeto de esta Dación en Pago, para todos los efectos legales.----**CUARTO**: Garantiza el deudor, que el derecho de cuota del bien inmueble que transfiere mediante este contrato de transacción a título de Dación en Pago, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que se halla libre de pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, arrendamiento consignado por escritura pública, hipotecas, etc., pero que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.-----**QUINTO**: Que se compromete a hacer entrega del bien inmueble, junto con la posesión quieta y pacífica que ha venido ejerciendo, materia de esta Dación en Pago, al acreedor cesionario, de manera inmediata.-----**SEXTO**: Que el deudor realizara la entrega material del bien inmueble dado en pago en la fecha, el cual se recibe en las condiciones definidas en los avalúos referidos, sin dicha entrega real y material el presente documento no tiene ninguna eficacia.-----**SEPTIMO**: Una vez se formalice la dación en pago, se presentará al **JUZGADO** para su aprobación y por ende para la cancelación del embargo que se tiene sobre el bien inmueble. Si se presentará alguna circunstancia dentro del proceso judicial adelantado que impida la aprobación del presente acuerdo por parte del Juzgado en los términos contemplados en este documento, este contrato se resolverá.-----**ACEPTACIÓN**: En este estado comparece el señor **JAMER JAVIER MANGONES RAMOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía #11.038.315 de Loricá, de lo cual doy fe y dijo:-----Que acepta la presente escritura y la Dación en pago que por ella se le hace por estar ajustado al contrato celebrado.-----Así lo dijeron los exponentes, otorgan y firman por ante mí la



Aa072237803

11003HUMEC9AE3  
22-10-20  
C cadena s.a. m. 1999-1990

Notaria Encargada que doy fe.----I N S E R T O S:----Se presentaron los comprobantes de ley para esta escritura.----(AQUÍ ELLOS).----"CATASTRO:-----Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado.- HACE CONSTAR:- Que el predio con las siguientes características: Referencia Catastral: 01050000000700160000000000.----Dirección: K. 24 N° 6C-06.--Avalúo: \$82.667.000.--Área Terreno: 0,0175 M2.--Área Const. 260 M2.--A la fecha: 28/1/2021.----Se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y con el los siguientes propietarios registrados en su totalidad.--Nombre Propietario: Gerardin Vanegas Roa y otros.---CC#51654485.----Válido Hasta: 31/12/2021.-----Esta escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial #s. Aa 072237802 y Aa 072237803.-----Se les advirtió el deber del registro dentro del término legal que concede la ley para su validez.-DERECHOS NOTARIALES: \$289.970,00 pesos, Iva \$55.094,00 pesos, Retención \$645.000,00 pesos, Rec. Fondo Esp. \$9.900,00 pesos y Rec. Supernot. \$9.900,00 pesos.-----

%%%

**E L A P O D E R A D O D E L O S V E N D E D O R E S Y D A D O R**



JULIO ENRIQUE MANGONES RAMOS  
Dirección: Kra. 22 N° 7-64  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-7263039

**E L C O M P R A D O R**



JAMER JAVIER MANGONES RAMOS  
Dirección: K. 24 N° 6C-06 B. Arenal  
Actividad Económica: Comerciante  
Telefono: 310-6022866



GLENIS MARIA MONTES RHENALS  
Notaria Encargada del Circulo de Loricá



**REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION RAD  
23417408900220200043300**

Erika Patricia Fuentes Calao <erikafcalao@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cordoba - Lorica <j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

APELACION PABLA JOSEFA ANAYA (1).pdf;

Señor.

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA – CORDOBA.**

**E. S. D.**

**PROCESO: SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION**

**DEMANDANTE: PABLA JOSEFA ANAYA Y OTROS**

**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICADO: 23417408900220200043300**

Por medio del presente y estando dentro del término envío adjunto escrito de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso de la referencia.

Atte.

ERIKA FUENTES CALAO

ABOGADA

CEL: 3145807437

Señor.

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LORICA – CORDOBA.  
E. S. D.**

**PROCESO: SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION**

**DEMANDANTE: PABLA JOSEFA ANAYA Y OTROS**

**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICADO: 23417408900220200043300**

**Asunto: Reposición y en subsidio apelación.**

**ERIKA PATRICIA FUENTES CALAO**, identificada con la C. C. N° 1.073.814.327, expedida en San Pelayo, Córdoba, con residencia y domicilio en el corregimiento Mata de Caña, Jurisdicción del Municipio Santa Cruz de Lórica, portadora de la T. P. N° 200.080, del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de los propietarios y demandantes señores PABLA JOSEFA ANAYA DE MORELO, LEONOR MARÍA POZO PITALUA y ARCENIO ANTONIO GONZÁLEZ TORDECILLA, estando dentro del término, manifiesto que repongo y en subsidio apelo la decisión del auto de fecha 22 de enero del 2021 que decreta terminación del proceso y rechaza de plano la admisión de la demanda de la referencia, con fundamento en los art. 321 y 322 del CGP, para lo cual, manifiesto lo siguiente:

Este despacho rechaza de plano la admisión de la presente demanda toda vez que, de su dicho, infiere que el bien objeto de la presente demanda es de naturaleza baldía y por lo tanto no puede ser contenido de este trámite, fundando su decir, en criterio del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica que manifiesto en el Certificado Especial de Tradición y Libertad aportado. De lo anterior difiero, y a continuación expongo las razones que motivan la reposición y la alzada. Así:

**PRIMERO.** Encuentro que calificar de baldío al predio objeto del presente proceso, está ausente del análisis profundo y exhaustivo que merece este bien inmueble, pues fundar la naturaleza de baldío de este terreno solo bajo el criterio del Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica, está alejado del debate que debe surtir a este tema, que únicamente dentro de la controversia propia de un proceso judicial se surte.

**SEGUNDO.** Por otra parte, esto, es revestir al Registrador de Instrumentos Públicos de una facultad que no es propia de sus funciones, pues, como se lee en el certificado anexo a esta demanda, él no está confirmando, el señor Registrador está presumiendo que dicho bien puede ser baldío, y no veo el por qué bajo un criterio de presunción se cercene la posibilidad de tramitar el proceso (acceso a la justicia) y que de verdad se surta el debate de si es baldío o no, pues para eso, la ley columna de este proceso, exige la comparecencia de la Agencia Nacional de Tierra, ésta, verdaderamente facultada para debatirla, y su señoría de considerarlo conveniente debe requerirlo de oficio.

**TERCERO.** Por otra parte, hago notar que, en el presente proceso, no se debate ni se pretende la prescripción adquisitiva de dominio, la cual busca siempre despojar de la propiedad, sino el <<<<SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN>>>> esta, de naturaleza diferente, ya que como se observa la ley se ocupa de las dos figuras jurídicas ---saneamiento de falsa tradición--- prescripción adquisitiva de dominio---  
- por cuanto, el saneamiento de la falsa tradición, solo busca el mero saneamiento,

y este bien inmueble y su documento inscrito en la oficina de registro goza de todas las características exigidas para su procedibilidad en la ley 1561 del 2012.

No obstante, la decisión en este proceso está orientada como si fuera un proceso de prescripción adquisitiva de dominio y no un saneamiento de falsa tradición.

Por todo lo anterior, solicito se reponga la decisión de fecha 22 de enero del 2021 proferida por este despacho o en su defecto se apele ante superior jerárquico con objeto de que se admita la presente demanda.

Del señor juez,

*Erika Fuentes C.*  
ERIKA PATRICIA FUENTES CALAO  
C. C. N° 1.073.814.327, expedida en San Pelayo, Córdoba.  
T. P. N° 200.080, del C. S. de la J  
[erikafcalao@hotmail.com](mailto:erikafcalao@hotmail.com)  
Celular 314 580 7437.